

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 19943**

19 de diciembre, 2019
DFOE-DL-2244

Señora
Gabriela Peralta Quirós
Secretaria
gabrielapq@muni-carta.go.cr

Señor
Rolando Alberto Rodríguez Brenes
Alcalde
alcalde@muni-carta.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
Cartago

Estimados señores:

**Asunto: Aprobación del presupuesto inicial para el año 2020 de la
Municipalidad de Cartago.**

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se comunica la aprobación del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡26.888,3 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428, artículo 106 del Código Municipal entre otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° AM-OF-1241-2019 del 26 de setiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y el 19 de la Ley N.° 7428 antes citada.

DFOE-DL-2244

2

19 de diciembre, 2019

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la Sesión Extraordinaria N.º 265-2019 celebrada el 20 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo tanto la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-DL-2244

3

19 de diciembre, 2019

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas vigentes, dentro de lo cual se debe considerar la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡26.888,3 millones, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Al respecto, durante el transcurso del año la Municipalidad deberá vigilar estrictamente su comportamiento, a efecto de cumplir el principio de universalidad e integridad.

b) El aporte del Gobierno Central, según registros presupuestarios N.º 70104-280-2310-2151-235, N.º 60104-001-1310-3250-247 y N.º 70104-280-2310-3120-201 por la suma de ₡3.387,6 millones, con fundamento en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020, aprobado por la Asamblea Legislativa en segundo debate y comunicado oficialmente a la Contraloría General, mediante el oficio N.º AL-DAPR-OFI-085-2019 del 25 de noviembre de 2019.

c) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡382,6 millones, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante certificación N.º AAF-OF-384-19 del 08 de octubre de 2019, suscrita por Miguel Sánchez Cervantes y María Navarro Jiménez, Subdirector y Encargada del área Administrativa Financiera, respectivamente. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019; además, y que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

DFOE-DL-2244

4

19 de diciembre, 2019

d) Se aprueba el ingreso por “Financiamiento Interno” (Préstamos directos de Instituciones Descentralizadas no Empresariales) por el monto de ¢913,2 millones y su correspondiente aplicación en los gastos.

e) Se aprueba el ingreso por “Financiamiento Interno” (Préstamos directos de Instituciones Públicas Financieras) por el monto de ¢1.100,0 millones² y su correspondiente aplicación en los gastos, incluyendo lo indicado en el punto 3 b) de este oficio.

Sobre el particular, esa Administración deberá tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de las deudas respectivas no ocasione problemas de liquidez.

Además, es responsabilidad de esa Municipalidad coordinar con la entidad prestataria para que las asignaciones presupuestarias por objeto del gasto, estén acordes con las categorías de inversión contenidas en las condiciones de los préstamos, así como de incorporar oportunamente en el presupuesto los recursos suficientes para la atención del servicio de la deuda (amortización e intereses) relacionado con ese endeudamiento.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida, y del resumen institucional, que se haya incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 OTROS ASPECTOS

En responsabilidad de la Administración:

a) Que el pago de los salarios e incentivos salariales reconocidos en esa Municipalidad, cumplan con los requerimientos legales y técnicos pertinentes; asimismo que se dé un efectivo cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Consecuentemente, la aprobación de la Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria para cubrir durante el 2020 las obligaciones salariales correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con dichos reconocimientos.

b) En virtud del contenido presupuestario incluido para la contratación de personal en puestos de confianza, al amparo del artículo 127 del Código Municipal, se le recuerda a esa Administración, que dichos funcionarios no están sujetos al pago de la prohibición para el ejercicio liberal de la profesión, por lo que no tienen derecho al pago de la compensación económica respectiva³.

² Operación N.º 012-076-571541-3 con el Banco Popular de Desarrollo Comunal.

³ Al respecto, véase el oficio N.º 6859 del 21 de mayo de 2018 emitido por la División Jurídica de la Contraloría General, así como el Pronunciamiento C-290-2017 del 11 de diciembre de 2017 emitido por la Procuraduría General de la República.

DFOE-DL-2244

5

19 de diciembre, 2019

c) En cuanto a las plazas por servicios especiales se recuerda que se debe cumplir con las condiciones descritas en el Clasificador por objeto del gasto⁴ [1], es decir que "(...) no solo son temporales sino que responden a una necesidad, trabajo u obra determinada, lo que les imprime esa característica tan particular que les resulta inherente como es la temporalidad⁵./(...)". Por lo tanto esa Administración es responsable de verificar que tales puestos no corresponda a necesidades permanentes del quehacer institucional y además de que se cuente con el suficiente contenido presupuestario.

d) Verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 10, inciso f) de la Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), N.º 9303, referente al porcentaje del presupuesto general de la Municipalidad que le corresponde destinar a dicho Concejo.

e) Corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago cuente con su Presupuesto debidamente aprobado de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de previo al giro de la transferencia respectiva. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

Además, ese Comité debe incorporar su Presupuesto inicial y variaciones presupuestarias en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428.

f) En relación con los ingresos correspondientes a "Otros servicios comunitarios" para la operación del centro de cuidado y desarrollo infantil (CECUDI), vigilar el comportamiento de la recaudación de dichos recursos, a efecto de cumplir con el principio presupuestario de universalidad, y por cuanto su percepción depende de los aportes que se realicen por ese concepto a la Municipalidad y de la capacidad que posea el centro de cuidado mencionado para atender a niños y niñas.

g) Con respecto a la información que fue remitida como un adjunto en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) y que no fue requerida para la aprobación presupuestaria, debe indicarse que no ha sido sometida a análisis de la Contraloría General y, por lo tanto, no fue considerada en el estudio respectivo. Esto no impide que pueda ser de uso para efecto de la fiscalización posterior que realiza la Contraloría General.

⁴ Clasificador objeto del gasto: Cuenta 0.01.03 Servicios especiales. Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

⁵ Oficio N.º 13531 de 21 de setiembre, 2018.

DFOE-DL-2244

6

19 de diciembre, 2019

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Cartago. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡26.888,3 millones.

Atentamente

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Lic. Adrián Molina Chavarría
Fiscalizador Asociado

FHH/msb

Ce: Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Ministerio de Hacienda, stap@hacienda.go.cr
Exp: CGR-APRI-2019006517

Ni: 26366, 26311, 27955, 28281, 29009, 31665, 32695, 33937 (2019).

G: 2019003687-1